



18/2/2022

G. L. Núm. 2826XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor XXX:

En relación a su comunicación recibida en fecha 01 de febrero de 2022, mediante la cual consulta: 1) Si deben inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos de Motor los vehículos especiales, tales como: tractores, gredas, motoniveladoras, retroexcavadoras y equipos similares utilizados por el sector construcción, y 2) ¿Es obligatorio expedir placas y matrículas a estos vehículos especiales, que no se encuentran definidos en el numeral 48 del Artículo 5 de la Ley 63-17¹ y que no circulan en las calles?, en razón de que indica que está interesado en ofrecer los servicios de arrendamiento a través de la figura de leasing al sector construcción, con el objetivo de otorgar facilidades financieras a las entidades que están interesadas en utilizar dichos equipos que al ser costosos no están en disposición de adquirirlos; esta Dirección General le informa que:

Los gredas, motoniveladoras, retroexcavadoras y tractores utilizados por el sector construcción, al igual que los vehículos de motor indicados expresamente en el numeral 48 del Artículo 5 de la Ley 63-17, deben inscribirse en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, así como obtener la expedición de la primera placa y emisión del certificado de propiedad (matrícula), de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 22 de la Ley Núm. 557-05², en tanto que únicamente se excluyen de tal requerimiento los tractores agrícolas de ruedas conforme lo indicado en el citado artículo.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Sobre movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, de fecha 24 de febrero de 2017.

² Sobre Reforma Tributaria, de fecha 08 de diciembre de 2005.

